///nos Aires, de mayo de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente Causa caratulada **"PARTIDO AUTONOMISTA CAPITAL FEDERAL s/ CONTROL DE ESTADO CONTABLE – BALANCE 2019"** - Expte. N° **CNE 4380/2021** del Registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 3/4, este Tribunal resolvió -mediante Resolución de fecha 05 de septiembre de 2021- suspender la entrega de aportes públicos al partido de marras, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 bis de la Ley 26.215, hasta tanto sea presentado el balance del ejercicio 2019 y, cumplidas las medidas de rigor, el mismo sea aprobado por este Tribunal.-

Asimismo, en el punto **II.** del mencionado resolutorio, se intima al partido de marras a que presente el balance 2019, conforme lo establecido por el art. 23 de la Ley 26.215. Ello así, además, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.-

Es así que -con el escrito de fs. 5/12- de fecha 12 de septiembre de 2021 el apoderado partidario acompaña mediante el sistema Lex 100 el balance en cuestión y considerando que se encontraba vigente el plazo dispuesto en el punto **II**. de la resolución de fs. 3/4 se le hace saber a la agrupación política que deberá presentar correctamente el ejercicio contable en formato SPECA, como así también, que acompañe los libros contables partidarios, la constancia de difusión y la documentación respaldatoria.-

USO OFICIAL

#35636580#327417355#20220520105337301

Con el escrito de fs. 46 la agrupación política acompaña mediante el sistema Lex 100 el balance en cuestión (obrante a fs. 14/31) junto con las copias del libro Inventario, por lo que este Tribunal ordena el levantamiento de la suspensión de entrega de aportes al partido de autos -de conformidad con lo establecido por el art. 66 bis de la Ley 26.215-, la publicación del balance aludido y asimismo, se le hace saber a la entidad de marras que deberá remitir -digitalmente y a través del Sistema LEX100- correctamente las copias digitalizadas de los libros contables -con su respectiva hoja de rúbrica así como también, en el caso del Libro Inventario con el balance SPECA allí inserto-, la documentación respaldatoria del ejercicio y la constancia que da cuenta de la difusión establecida por el art. 24 de la ley 26.215.-

A fs. 84 Con la constancia del "Diario Popular" acompañada se tiene por cumplido lo dispuesto en el art. 24 de la ley 26.215 y así también con la documentación acompañada se remiten las presentes actuaciones efectos de que el Profesional Contable interviniente audite el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2019, en los términos del artículo 26 de la Ley 26.215.-

A fojas 87/90, luce agregado el informe pericial, del cual surge, entre otras consideraciones, que los estados contables en cuestión están publicados en el sitio web de la Cámara Nacional Electoral y son coincidentes con los presentados.-

Asimismo, en los puntos: **2.3.1.1 <u>ACTIVO -Caja y Bancos y</u> 2.3.3. <u>Estado de Evolución del Patrimonio Neto:</u>** se requiere a la agrupación realizar en el próximo ejercicio económico los ajustes necesarios, a fin de exponer correctamente la situación patrimonial del partido. **2.2. <u>De los Registros Contables y Libros:</u>** se solicita a la entidad

USO OFICIAL

#35636580#327417355#20220520105337301

de marras que en los próximos ejercicios adjunte los mayores de las cuentas patrimoniales y de resultado y el balance de Sumas y Saldos del ejercicio, expresado a valores históricos.-

Sin perjuicio de ello, recomienda la aprobación de los estados contables bajo estudio.-

Así las cosas, a fs. 91 de lo manifestado por el profesional contable se corre vista al señor Procurador Fiscal Electoral. En su dictamen de fs. 92/93 recomienda al partido de autos estar a las recomendaciones efectuadas por el perito contable, por lo que estima *"…que con las consideraciones efectuadas, resulta ajustado que V.S. apruebe el ejercicio contable analizado…"*.-

II. Que toda vez que el balance finalizado el 31 de diciembre de 2019 del partido de autos, cumple –en lo pertinente– con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 26.215, como así también, con las pautas establecidas por la Acordada 2/2003 de la Excma. Cámara Nacional Electoral; y teniendo en especial consideración el dictamen favorable del señor Auditor Contador del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara del Fuero, y lo manifestado por el señor Procurador Fiscal –en los términos establecidos por el artículo 25 de la Ley 26.215– sobre el balance que aquí se analiza, es que corresponde –de conformidad con lo establecido por el artículo 12 apartado II inciso c) de la Ley 19.108 y del artículo 44 inciso c) del Código Electoral Nacional– aprobar los estados contables 2019 sometidos a consideración de esta sede.-

Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta lo manifestado por el representante del Ministerio Publico Fiscal, de conformidad con lo observado por el Auditor Contador en su informe pericial, se recomienda al partido de autos respecto del punto **2.2. De los Registros Contables y**

USO OFICIAL

#35636580#327417355#20220520105337301

Libros: que en sus futuras presentaciones adjunte los mayores de cuentas patrimoniales y de resultado y el balance de sumas y saldos del ejercicio, a valores históricos, asimismo en relación al punto: **2.3.1.1. Activo. Caja y Bancos y 2.3.3:** que en su próxima presentación realice el ajuste necesario correspondiente a este rubro a fin de exponer correctamente la situación patrimonial del partido.-

III. Sin perjuicio de lo resuelto precedentemente, cabe analizar el incumplimiento efectuado por la agrupación política en relación a la presentación extemporánea del balance correspondiente al ejercicio 2019.-

El plazo dispuesto por la norma en su artículo 23 es *"…Dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio…"*. Así entonces, teniendo en cuenta que el cierre del ejercicio fuera el 31 de diciembre de 2019, la fecha límite para la presentación del balance fue el 30 de marzo de 2020.-

Así las cosas, conforme surge de fs. 46, el Apoderado partidario presenta ante este Tribunal el balance 2019 con fecha 23 de agosto de 2021, es decir, fuera de los plazos establecidos para su presentación.-

Ahora bien, que por razones de salud pública originadas en la propagación a nivel mundial, regional y local de distintos casos de coronavirus (COVID-19), la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido una feria extraordinaria mediante las Acordadas N° 4, 6, 8, 10, 13, 14, 16, 18, 25 y 27 entre los días lunes 16 de marzo de 2020 y domingo 26 de julio de 2020.-

Que la citada Acordada N° 27 del año 2020, en su parte pertinente, dispone *"…el levantamiento de la feria judicial extraordinaria respecto de los juzgados nacionales y federales de primera instancia con*

USO OFICIAL

#35636580#327417355#20220520105337301

sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 27 de julio de este año…".-

Asimismo, señala que *"…entre el 18 de julio y el 3 de agosto del [año 2020] –ambos incluidos– quedará suspendido el curso de los plazos procesales…*

…Los plazos (…) se reanudarán automáticamente a partir del día 4 de agosto del presente año…".-

Que mediante la Acordada N° 20 del año 2020 el Superior dispone que *"…los procesos judiciales para la aplicación de sanciones por presentación extemporánea del ejercicio contable partidario del año 2019 (art. 66 bis ley 26.215 y modif.) no sean iniciados cuando medien menos de diez días hábiles entre la conclusión de la feria extraordinaria dispuesta por la Corte suprema de Justicia de la nación, con su eventual prórroga (cf. Acordada 6/2020, pto. 2°), y la presentación efectuada por el partido político…".-*

Que el artículo 66 bis de la ley 26.215 establece *"…Serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días los estados contables anuales.*

Desde los treinta y uno (31) y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega de los estados contables anuales, la multa se duplicará…".-

En consecuencia, a criterio de este Tribunal, corresponde aplicar a la agrupación política de autos la sanción establecida en el segundo párrafo del artículo citado ut supra la que asciende al veinte por

USO OFICIAL

#35636580#327417355#20220520105337301

ciento (20%) de los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional del próximo año.-

Ello así, considerando el levantamiento de la feria judicial extraordinaria establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el plazo establecido por el Superior, es decir, el tiempo transcurrido entre el día 18 de agosto de 2020 y el día 23 de agosto de 2021 –día de la presentación de los estados contables–.-

IV. Que asimismo, a tenor de lo establecido por el artículo 24 de la ley 26.215 y de lo dispuesto por el Superior mediante Acordada 101/2007, a fin de que los datos aportados por el partido de autos y lo resuelto por este Tribunal sean de público conocimiento y así de libre y práctico acceso al electorado, corresponde la publicación en internet –en el sitio web del Poder Judicial de la Nación– el balance que aquí se aprueba.-

Ahora bien, habida cuenta que el balance en cuestión ya fue publicado en la página web aludida con la leyenda "*En trámite*" a efectos de facilitar la participación de los terceros en el proceso de contralor de las agrupaciones políticas otorgándoles la posibilidad de detectar posibles anomalías en las rendiciones de cuentas presentadas –de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la norma de aplicación–,y teniendo en consideración lo manifestado por el Auditor Contador, corresponde dejar constancia de la aprobación del balance 2019 en la página web del Poder Judicial de la Nación.-

Por lo hasta aquí expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Representante del Ministerio Público, es que corresponde y así,

RESUELVO:

USO OFICIAL

#35636580#327417355#20220520105337301

I. APROBAR el balance correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 correspondiente al partido Autonomista Capital Federal.-

II. HACER SABER al Tesorero del partido de autos que deberá conservar la documentación que respalda la rendición de cuentas que aquí se aprueba, en los términos del artículo 19 inc. a). de la ley 26.215. Asimismo, deberá tener en cuenta lo recomendado en el considerando II.-

III. APLICAR al partido Autonomista Capital Federal una multa equivalente al diez por ciento (20%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del próximo año. Ello así, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 bis de la ley 26.215 ante la presentación extemporánea del balance 2019.-

IV. FIRME QUE ESTÉ, comuníquese a la Excma. Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral, con copia de la presente resolución. Y déjese constancia de la aprobación del balance oportunamente publicado mediante el sistema SEGUI.-

V. NOTIFÍQUESE.-

USO OFICIAL

Signature Not Verified
Digitally signed by MARTIN ROSENDO SEGUI
Date: 2022.05.20 11:19:28 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA R SERVINI
Date: 2022.05.22 16:56:45 ART

#35636580#327417355#20220520105337301